



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>México</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): N. A.
2.	Organismo responsable: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Presentar comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente a: Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Avenida Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 5010, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04530, o al correo electrónico: irma.vargas@senasica.gob.mx
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): harinas de carne, de hueso o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, productos alimenticios para los animales.
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal. Páginas:9, idioma: Español
6.	Descripción del contenido: Es de observancia obligatoria en todo el territorio. Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se benefician o rindan tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de productos alimenticios para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo. No son motivo de regulación por la presente Norma la grasa, el sebo procesado, proteína láctea, gelatina, harinas de pescado y de plumas; así como sangre y sus elementos obtenidos de animales. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas, Ciudad de México y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos. La aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

<p>Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del SENASICA; así como de sus Direcciones Generales y Representantes Regionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: La presente Norma tiene por objeto establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos y subproductos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos, para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoonosario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.</p>
<p>8. Documentos pertinentes:</p> <p>NOM-008-SCFI-2002, Norma Oficial Mexicana Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</p> <p>NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y sus modificaciones del 12 de noviembre de 1996 y del 31 de julio de 2007.</p> <p>NOM-012-ZOO-1994, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004.</p> <p>NOM-022-ZOO-1996, Características y especificaciones zoonosarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1996.</p> <p>NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación del 27 de agosto de 1998.</p> <p>NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y su modificación del 6 de febrero de 2004.</p> <p>ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011.</p> <p>ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.</p> <p>MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2001.</p> <p>ACUERDO por el que se exenta del Certificado Zoonosario de Movilización de bienes de origen animal procedentes de establecimientos Tipo Inspección Federal, así como a las vísceras, despojos y harinas de origen animal provenientes de establecimientos dedicados al sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, o que tengan como destino plantas de rendimiento autorizadas o internacionales reconocidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013.</p>
<p>9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar</p> <p>Fecha propuesta de entrada en vigor: entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 22 de julio de 2018 (sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)</p>
<p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso,</p>

de otra institución:

Secretaría de Economía

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Tel: (+52) 55 5729 9100 Ext. 43244

Fax: (+52) 55 5520 9715

Sitio internet: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas>

Correo electrónico: normasomc@economia.gob.mx
sofia.pacheco@economia.gob.mx
jose.ramosr@economia.gob.mx

Y está disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5523934&fecha=24/05/2018